

2704-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las diez horas con cincuenta minutos del cuatro de agosto de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO en el cantón de NARANJO de la provincia de ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **PUEBLO UNIDO** celebró el día veintidós de julio de dos mil veinticinco, la asamblea en el cantón de **NARANJO**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTÓN NARANJO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
204060911	CARMEN CECILIA SOTO RAMIREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
205290472	VILERBY CORONADO SANCHEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
203530947	MAYELA SOTO RAMIREZ	TESORERO PROPIETARIO
203850462	JOSE MANUEL SOTO RAMIREZ	PRESIDENTE SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
208220060	ANGIE MARIA LIZANO BLANCO	FISCAL PROPIETARIO
206730142	LUIS DIEGO CASTRO SOTO	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
204060911	CARMEN CECILIA SOTO RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203850462	JOSE MANUEL SOTO RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203530947	MAYELA SOTO RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
205290472	VILERBY CORONADO SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIA: No procede acreditar en este acto la designación de Kiara María Soto Zúñiga, cédula de identidad n.º 207760868, como secretaria suplente y Luis Alonso López Ferreto, cédula de identidad n° 206650847, como tesorero suplente y delegado territorial

propietario; debido a que su designación fue realizada en ausencia, y las cartas de aceptación a los cargos mencionados presentadas por la agrupación política no son originales por lo cual no procede su acreditación.

Para subsanar estas inconsistencias, deberán constar ante estos Organismos los memoriales originales de aceptación de cada uno de los ciudadanos señalados, o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de cita, con el fin de designar los puestos vacantes.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de secretario y tesorero suplentes y un delegado territorial propietario; los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento.

Finalmente, tome en consideración la agrupación política que, la estructura actual del partido **PUEBLO UNIDO**, se encuentra vigente hasta el día tres de setiembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos

de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/jhr
C.: Exp. n°244–2018, Partido PUEBLO UNIDO
Ref., No.: 13533-**13588**- 2025